



*“1983/2023 - 40 años de Democracia”*

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

**Artículo N° 1.- Creación del Registro Único Nominal (RUN).** Se establece la creación del Registro Único Nominal (RUN) en el ámbito de la protección integral de niños, niñas y adolescentes. El RUN será un sistema centralizado y actualizado de información que recopilará y almacenará datos de identificación de los involucrados en medidas excepcionales, tanto en el ámbito administrativo y judicial, y toda intervención realizada a los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo N° 2.- Objetivos del Registro Único Nominal (RUN).** Son objetivos del registro:

- a) Garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados en medidas excepcionales tanto en el ámbito administrativo como judicial.
- b) Facilitar la coordinación y articulación entre las entidades y organismos responsables de la protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- c) Prevenir y detectar de manera temprana situaciones de riesgo en el ámbito de la protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- d) Asegurar la seguridad, confidencialidad y privacidad de la información contenida en el registro.
- e) Generar un sistema de alarmas unificado para codificar los ingresos de datos y su relevancia.
- f) Generar las medidas de seguridad de protección de datos personales.

**Artículo N° 3.- Información del Registro.** El Registro Único Nominal (RUN) contendrá la siguiente información nominal de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la protección



integral, registrando todas las medidas adoptadas por las áreas de niñez involucradas en la protección de niños, niñas y adolescentes:

- a) Nombre completo.
- b) Fecha de nacimiento.
- c) Número de identificación nacional.
- d) Domicilio actual.
- e) Nombre de los padres.
- f) Medidas excepcionales relativas a niños, niñas y adolescentes.
- g) Ingresos de niños, niñas y adolescentes al sistema médico e informes de los sistemas educativos.

**Artículo N° 4.- Acceso y uso del Registro Único Nominal (RUN).** El acceso y uso del RUN estarán sujetos a los principios de privacidad y protección de datos personales establecidos en la legislación vigente, incluyendo la Ley de Protección de Datos Personales (N° 25.326) y su normativa complementaria. El acceso a la información contenida en el RUN estará restringido a entidades y organismos autorizados por ley y con fines específicos relacionados con la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Las entidades y organismos autorizados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Obtener autorización legal: Deberán contar con una autorización legal expresa para acceder a la información contenida en el RUN. Dicha autorización deberá especificar claramente los fines para los cuales se otorga el acceso y limitar su uso exclusivamente al cumplimiento de las funciones legales de la entidad o organismo autorizado.
- b) Cumplir con los principios de finalidad y proporcionalidad: El acceso y uso de la información del RUN deberán estar directamente relacionados con la protección integral de



niños, niñas y adolescentes y ser necesarios para el cumplimiento de las funciones legales de la entidad u organismo autorizado. Se prohíbe cualquier uso de la información que exceda los fines autorizados y que no esté justificado por la normativa vigente.

c) Garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos: Las entidades y organismos autorizados serán responsables de implementar medidas técnicas, organizativas y legales adecuadas para garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos personales contenidos en el RUN. Estas medidas deberán prevenir el acceso no autorizado, el uso indebido, la divulgación o la modificación no autorizada de los datos, de acuerdo con los estándares de seguridad establecidos por la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

d) Conservar los datos de manera limitada en el tiempo: Los datos personales contenidos en el RUN deberán conservarse únicamente durante el tiempo necesario para cumplir con los fines autorizados y de acuerdo con los plazos establecidos por la normativa vigente en materia de protección de datos personales. Una vez cumplidos los fines autorizados y vencidos los plazos legales de conservación, los datos deberán ser eliminados de manera segura y definitiva.

e) Prohibición de transferencia a terceros no autorizados: Las entidades y organismos autorizados no podrán transferir los datos contenidos en el RUN a terceros no autorizados, salvo que exista una autorización expresa de la ley y se cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

**Artículo N°5.- Protección y seguridad de los datos.** La entidad o institución responsable del RUN implementará medidas de seguridad adecuadas para proteger la integridad, confidencialidad y privacidad de los datos almacenados en el registro. Se establecerán salvaguardias técnicas, organizativas y legales para prevenir el acceso no autorizado, el uso indebido, la divulgación o la modificación no autorizada de los datos.

**Artículo N° 6.- Sanciones por la divulgación no autorizada del contenido del Registro Único Nominal (RUN).** Se considerará una falta grave administrativa, más allá de las sanciones civiles y penales que le pudiera corresponder.



**Artículo N° 7.- Adhesión de las provincias.** Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a colaborar en la implementación y mantenimiento del Registro Único Nominal (RUN). Se fomentará la cooperación interjurisdiccional para garantizar la consistencia, integridad y seguridad homogénea de los datos en todo el territorio nacional.

**Artículo N° 8.-** De forma.



## FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El Registro Único Nominal (RUN) propuesto en este proyecto de ley se basa en los datos y resultados proporcionados por UNICEF en su informe sobre la implementación y primeros resultados de los registros nominales de las áreas de niñez en Argentina. Según dicho informe, se destaca la importancia de contar con un sistema centralizado y actualizado de información que recopile y almacene datos de identificación de los niños, niñas y adolescentes involucrados en medidas excepcionales en el ámbito de protección de niños, niñas y adolescentes. A partir de estos fundamentos, se justifica la creación del RUN con el objetivo principal de garantizar la protección integral de los derechos de estos individuos y promover una coordinación efectiva entre las entidades y organismos responsables de su cuidado y protección.

El Registro Único Nominal (RUN) busca prevenir y detectar de manera temprana situaciones de riesgo en el ámbito de la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Al centralizar la información, se facilitará la coordinación y articulación entre las distintas entidades y organismos involucrados, lo que permitirá una respuesta más eficiente y efectiva ante las necesidades y requerimientos de los niños, niñas y adolescentes. Además, el RUN garantizará la integridad, confidencialidad y seguridad de la información contenida en el registro, respetando los principios de privacidad y protección de datos personales establecidos en la legislación vigente.

La inclusión en el registro de medidas adoptadas por las áreas de niñez, tanto excepcionales como aquellas intervenciones relevantes en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, permitirá contar con un registro completo y actualizado de las intervenciones realizadas en beneficio de estos individuos. Esto contribuirá a una mejor comprensión de su situación y necesidades, así como a la evaluación y monitoreo de las medidas implementadas.

Es fundamental establecer medidas de acceso y uso del RUN que garanticen la privacidad y protección de los datos personales de los niños, niñas y adolescentes. El acceso a la información



contenida en el RUN estará restringido a entidades y organismos autorizados por ley y con fines específicos relacionados con la protección integral de niños, niñas y adolescentes. De esta manera, se asegura que la información del registro sea utilizada exclusivamente para el cumplimiento de funciones legales y se evita cualquier uso indebido o divulgación no autorizada de los datos.

La protección y seguridad de los datos almacenados en el registro es un aspecto prioritario. La entidad o institución responsable del RUN deberá implementar medidas de seguridad adecuadas, estableciendo salvaguardias técnicas, organizativas y legales para prevenir el acceso no autorizado, el uso indebido, la divulgación o la modificación no autorizada de la información. Esto garantizará la confidencialidad de los datos y brindará confianza a los ciudadanos en el manejo de su información personal.

La actualización regular y veracidad de la información registrada en el RUN es responsabilidad de las entidades y organismos involucrados en la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Se establecerán mecanismos y procedimientos para garantizar la actualización de los datos y corregir cualquier información errónea o desactualizada. Esto permitirá contar con datos precisos y confiables que reflejen la situación actual de los niños, niñas y adolescentes.

Entendemos que la unificación de registros, la homogeneidad conceptual y la centralización de información es la única forma de tener una respuesta rápida a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, contribuirá a la realización de actualizaciones normativas y la realización de políticas públicas nacionales de protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañar el siguiente proyecto de ley.

**MARTIN MAQUIEYRA**  
**DIPUTADO NACIONAL.**